

F.L.N. C/ A.C.M. S/ VIOLENCIA (LEY 26485)

CI-00271-F-2026

CIPOLLETTI, 5 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: F.L.N. C/ A.C.M. S/ VIOLENCIA (LEY 26485) (EXPTE N°CI-00271-F-2026), y de los que

RESULTA: Que en fecha 05/02/2025 se recibe denuncia formulada por la Sra. F.L.N. contra el Sr. A.C.M., en los términos de la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, solicitando la intervención de esta UP, por situación de violencia institucional acontecida en el ámbito laboral.

En fecha 05/02/2025 pasan las presentes A RESOLVER.-

CONSIDERANDO:

Que el art. 1 de la ley 26485 "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" establece que las disposiciones de la citada ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, y cuyo art. 21 reza textualmente "Presentación de la denuncia: La presentación de la denuncia por violencia contra las mujeres podrá efectuarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero o instancia o ante el Ministerio Público en forma oral o escrita.-

La Ley P N° 5631 sobre PROCEDIMIENTO LABORAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO consagra expresamente: COMPETENCIA POR MATERIA Artículo 7 - los Tribunales de Trabajo conocen: I.- En única instancia originaria en juicio oral y público: IV.- La tramitación, sustanciación y sentencia en las causas sobre violencia, acoso laboral o por razones de género, que se susciten en el ámbito laboral o con motivo u ocasión del trabajo, que provengan tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores, todo ello en los términos de las Leyes Nacionales N° 26.485 y N° 27580.-

Las normas que regulan la competencia son de orden público y salvo contadas excepciones no pueden ser modificadas ni alteradas.-

Que en función a lo antedicho y en virtud de la modalidad de la violencia y la relación entre las partes, entiendo competente para entender en la Causa a la Cámara del Trabajo de la Cuarta Circunscripción laboral con sede en la localidad de Cipolletti.-

Que por todo lo expuesto:

RESUELVO:

I.- Declararme incompetente en razón de la materia para entender en el presente proceso (art. 6 de la Ley 1504), a dichos fines remítanse a la Cámara del Trabajo de Cipolletti.-

II.- Notifíquese a la Sra. **F.L.N.**, por cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.-

III.- Pasen a OTIF a fin de proceder a efectuar el correspondiente cambio de radicación.-

Dr. Jorge A. Benatti
JUEZ SUBROGANTE UP N°7